

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: ASOCIACION DE MUNICIPAIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE

Y

CONSULTORA Y ASESORIAS VITACURA LTDA

En Santiago de Chile, a 01 de abril de 2018, entre CONSULTORA Y ASESORIAS VITACURA LTDA., sociedad del giro de su denominación, RUT. 76.396.830-8, representada por don JOSE MIGUEL HUIDOBRO VERGARA, cédula de identidad 10.338.082-0, ambos con domicilio en Luis Thayer Ojeda N°0130, oficina 204, comuna de Providencia, Santiago, en adelante, "la Empresa"; y por la otra, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-K, representada por don Marcelo Gaete Herrera, abogado, cédula de identidad número 10.993.473-9, en su calidad de Representante Legal de dicha organización, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 14.891, Las Condes, en adelante también como el "Cliente" expresan que han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente (AMSZO) es una asociación de municipalidades que tiene, dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, como así también con diversos organismos sean estos públicos o privados. La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por la I. M. de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

La Municipalidad de Lo Barnechea, encomendó a la AMSZO llevar a efecto un proyecto extraordinario denominado "Safe City Lo Barnechea" el que tiene por objeto crear un centro de comando que permita la convergencia basado en una plataforma SIG unificada e incorporando los medios de comunicación que incluyen voz, video y datos, en un centro de comando, que permita el uso eficiente de los recursos con que se cuenta en materia de seguridad y emergencia, logrando la optimización de los recursos existentes, como establecer los requerimientos técnicos para la compra de tecnología en los próximos años. El citado proyecto considera la contratación de asesorías especializada para concretar la puesta en marcha del sistema.

Por lo anterior, la AMSZO requiere la contratación de un informe en derecho que se preocupe de abordar las siguientes temáticas, necesarias para realizar el proyecto:

- 1.- Realizar análisis de las sentencias en Corte de Apelaciones y Corte Suprema, respecto de uso de drones y globos de televigilancia.
- 2.- Informar requisitos legales para su uso.
- 3.- Informe sobre la normativa aeronáutica.
- Legislación comparada sobre la materia.
- 5.- Informe en derecho respecto del uso de imágenes y protección a la privacidad.



My



- 6.- Informe respecto de implicancias de circular del Consejo para la Transparencia que trata la materia.
- 7.- Señalar si el uso de estos mecanismos puede ser realizados por organismos privados o solo queda para el ámbito publico

CONSULTORA Y ASESORIAS VITACURA LTDA, cuenta dentro de su grupo de profesionales de abogados de experiencia en el ámbito académico, que pueden abordar la dinámica antes expresada.

En base a la existencia de un llamado a proponentes para ofertar respecto de un nuevo centro de mando y control que incorpora el uso y mantención del Globo de Televigilancia, incorporación de nuevas cámaras y uso futuro de drones se hace necesario que el informe en derecho se encuentre en poder de la AMSZO a más tardar el día 16 de abril de 2018.

SEGUNDO: VALOR DEL SERVICIO

El costo por el informe en derecho asciende a \$9.000.000.- (nueve millones de pesos) impuesto incluidos, documento que deberá ser entregado a más tardar el día 09 de abril de 2018. Una vez aprobado el informe por el Secretario Ejecutivo de la AMSZO, se deberá remitir la correspondiente factura para pago.

TERCERO: MULTAS

Se impondrá multa de 10 UF, por cada día de retraso en la entrega del informe, no pudiendo esta exceder de 100 UF., siendo tan situación considerada como incumplimiento grave del contrato, habilitando a AMSZO al no pago de los servicios e iniciar las acciones legales correspondientes por perjuicios provocados.

El pago de la multa deberá ser realizada previo al pago de la factura.

CUARTO:

La Empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusiva del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación. En consecuencia, la Empresa será la única y exclusiva responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del prestador de servicios, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación

M



signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio, para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores. Se entiende que la violación de este secreto significa incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar, a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata.

La Empresa se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos y antecedentes de la Asociación tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Organización, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de la Asociación, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios, obligándose además la Empresa a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, la Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito de la presente asesoría, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, el Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de Cliente, ninguna información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por la Empresa en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a Cliente y tendrá el carácter de confidencial. La Empresa se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte.

Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella información relativa a las actividades de las partes y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta con el carácter de confidencial a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula; y.
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.

SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

m



Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

SEPTIMO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO:

La personería de don Marcelo Gaete Herrera consta en la escritura pública de 04 de enero de 2018 bajo el repertorio N°34-2018 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras. Además de encontrarse debidamente inscrito en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, de acuerdo a la ley N°19.862.

La personería de don JOSE MIGUEL HUIDOBRO VERGARA para representar a CONSULTORA Y ASESORIAS VITACURA LTDA. Consta en escritura pública de fecha 10 de noviembre de 2005, otorgada ante el Notario público don CAMILO VALENZUELA RIVEROS, y de escritura de sesión de Directorio de fecha 23 de mayo de 204, otorgada ante el Notario público don CAMILO VALENZUELA RIVEROS.

En comprobante firman

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE CONSULTORA Y ASESORIAS VITACURA LTDA